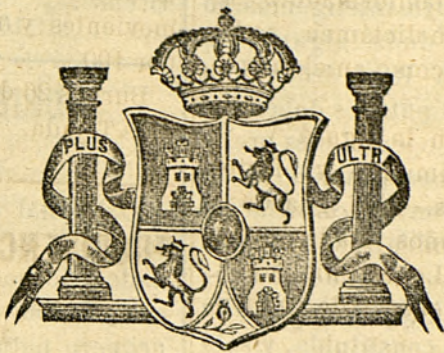


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 242)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Al Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid se comunicó por este Ministerio en 2 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E. de 13 de Junio último, incluyendo la del Presidente de esa Diputacion provincial, por la que, en virtud de acuerdo de la Corporacion, fecha del 4, y fundándose en que el Vicepresidente tiene concedida licencia y el Presidente necesita baños minerales, consulta quién ha de encargarse de la Ordenacion de pagos de la provincia, la cual no puede suspenderse ni aplicarse un solo dia; y visto lo informado en 12 de Julio último por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado:

Considerando que al disponer el art. 122 de la ley provincial que la Ordenacion de pagos corresponde al Presidente elegido por la Diputacion ó á quien haga sus veces, no ha querido limitar de un modo exclusivo el desempeño de este servicio al mismo Presidente y al Vicepresidente, porque faltando ambos, como ha sucedido en varias provincias, quedaría paralizada indefinidamente la Ordenacion; y esto no se concibe, tratándose de funciones de carácter diario:

Considerando que los Ordenadores de pagos de la Hacienda pública en las provincias son los Delegados, á quien en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, substituyen los Interventores ó Con-

tadores, y á estos el funcionario mas caracterizado de la dependencia, y en las demás oficinas la substitution se verifica por orden de categorías de los funcionarios de las mismas, segun el art. 81 del reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 31 de Diciembre de 1881, reproducido esencialmente en el 79 del de 24 de Junio de 1885; de modo que en ningun caso falta quien ordene los pagos é ingresos, y es preciso que esto mismo se observe en las Diputaciones provinciales, á cuya Hacienda son aplicables, segun el art. 108 de la orgánica Provincial, las disposiciones de la de Contabilidad general del Estado:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 2 de Octubre, 13 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1886 y 7 de Abril y 4 de Junio último han establecido, en los casos á que se refieren, que solo á los Presidentes y Vicepresidentes de las Diputaciones correspondía ordenar los pagos, aplicando estrictamente el art. 122 citado, son tan repetidas las dificultades que han ocurrido y ocurren, y tan notables los perjuicios experimentados en varias provincias en que, por imposibilidad de los Presidentes y Vicepresidentes, quedan paralizadas en absoluto todas las operaciones de contabilidad, que apremia resolver el conflicto, supliendo el silencio de la ley y el de las referidas Reales órdenes dictadas de acuerdo con ella:

Considerando que en tal caso lo lógico y racional es que, cuando el Presidente y Vicepresidente se hallen imposibilitados, haga sus veces supliéndolos el Diputado de mayor edad;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver: que cuando el Presidente elegido por la Diputacion ó el Vicepresidente de la misma se hallen

imposibilitados, por causa debidamente justificada, para ejercer la Ordenacion de pagos é ingresos de la provincia, haga sus veces, solo mientras dura la imposibilidad, el Diputado provincial de mayor edad; cuidando V. E. de que este servicio en ningun caso quede desatendido, para lo cual tendrá presente lo mandado en la Real orden de 10 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, y como contestacion á su citada consulta.»

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver que la preinserta Real orden se observe como medida de carácter general, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 240).

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso protesta de la minoría de esa Diputacion provincial solicitando se declarase nula la constitucion de la misma y que se verifique nuevamente, así como la eleccion de cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Marzo último ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por seis Diputados provinciales de Orense en 16 de Febrero de este año, que piden que se declare nula la constitucion de la Diputacion, que tuvo efecto en 9 de Noviembre del año anterior, porque no obstante las protestas de los recurrentes, el Gobernador de la provincia presidió la sesion en que se verificó aquel acto, y tomó parte en las

elecciones de Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Corporacion.

Los interesados manifiestan que no acuden ante V. E. interponiendo recurso dealzada, porque no hay acuerdo alguno contra que reclamar, sinó en sentido de protesta por la manera como se constituyó la Diputacion provincial de que forman parte.

La ley Provincial vigente no habla mas que de los recursos gubernativos ordinarios que se pueden entablar contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de las Diputaciones provinciales; pero, en sentir de la Seccion, la circunstancia de que aquella no haga mencion de los extraordinarios de protesta ó de queja, no debe ser parte para que dejen de admitirse, sustanciarse y resolverse los de esta naturaleza en los casos en que, como en el presente, no quepa la apelacion ordinaria por no existir providencia ó acuerdo á que referirse, porque lo contrario no se conformaría con el amplio espíritu que informa la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, y porque la adopcion de un criterio distinto al que la Seccion sustenta, ó sea no admitiendo y resolviendo los recursos extraordinarios que se formulen cuando no es posible interponer los ordinarios, el Gobierno se hallaría en muchas ocasiones en la imposibilidad de ejercer la alta inspeccion que oportuna y sabiamente le otorga el párrafo tercero del art. 130 de la citada ley para impedir las infracciones de la Constitucion y de las leyes, puesto que, sin la presentacion de tales recursos no podría apreciar, por no serle conocidos determinados hechos y resoluciones, si las Autoridades y Corporaciones ajustan á la ley los actos que ejecutan y las providencias ó acuerdos que adoptan.

Hubiera sido de desear que los interesados utilizaran el derecho



que ahora invocan inmediatamente despues de haberse constituido la Diputacion, en vez de dejar trascurrir mas de tres meses desde que se realizó el abuso contra el cual protestan ante V. E., y que fué por ellos protestado tambien ante la Corporacion en el momento mismo en que se realizó, porque entonces aquel habría podido corregirse con oportunidad; pero como la ley no fija plazo alguno para la presentacion de recursos de la índole del que motiva este expediente, y se comprende bien que no lo haga, porque si razones de buen orden administrativo aconsejan señalar un término para que los particulares que se conceptúen lastimados en sus derechos pidan la reparacion del agravio inferido, no pueden estar subordinadas á una mera cuestion de tiempo la accion pública de denunciar las extralimitaciones que se relacionen con el orden público, con el régimen de la Administracion y con los intereses generales, ni la facultad del Gobierno de corregirlas, cualquiera que sea la forma y el momento en que lleguen á su noticia, la Seccion tiene por indudable que no se puede desechár por extemporánea la protesta de los seis Diputados de queda hecho mérito.

Así lo ha entendido tambien la Subsecretaría de ese Ministerio, puesto que ha tratado en el fondo la cuestion que sirve de fundamento al recurso.

Viniendo ahora al particular en que aquel se apoya, observa la Seccion que en Real orden de 3 de Enero de 1885 se declaró nula la constitucion interina de la Diputacion provincial de Teruel por el solo hecho de haber presidido y tomado parte el Gobernador en la eleccion de las Comisiones de actas, auxiliar y permanente, y en la aprobacion de las actas de los individuos que constituian la segunda, estableciéndose la doctrina de que la facultad que el art. 28 de la ley Provincial otorga al Gobernador para presidir con voto la Diputacion cuando asista á sus sesiones, se la atribuye en concepto de Jefe de la Administracion provincial, ó lo que es lo mismo, para que pueda intervenir en los asuntos relacionados con la gestion administrativa de la provincia, los cuales solo se controvierten y deciden cuando, constituida definitivamente la Corporacion, comienza á ejercer ordenada y regularmente sus principales funciones.

Esta misma doctrina se reprodujo y aplicó al juzgar en la Real orden de 11 de Enero de este año, inserta en la Gaceta de Madrid de 13 del propio mes, la conducta del Gobernador de Logroño, que presidió la sesion en que se constituyó la Corporacion, y tomó parte en la eleccion de cargos; y por si

el razonamiento antes expuesto no era bastante, aunque parece que no debia haber habido necesidad de hacerlo, por tratarse de preceptos de ley cuya inteligencia no puede ofrecer duda alguna, se añadió en dicha Real orden que solamente los Diputados deben intervenir en las operaciones preliminares de la constitucion de la Corporacion y en la *constitucion misma*, porque mientras la Diputacion no puede ser considerada como tal, ó sea mientras no se halle definitivamente constituida, y solo lo está despues de haber verificado las elecciones de que trata el artículo 51, no puede el Gobernador hacer uso de las atribuciones que le confiere el art. 28.

Está comprobado en el expediente, por medio de un testimonio del acta de la sesion celebrada por la Diputacion en 9 de Noviembre, que el Gobernador presidió el acto y tomó parte con los Diputados provinciales en la eleccion del Presidente, del Vicepresidente y de los Secretarios de la Corporacion, y como carecia de facultades para lo uno y para lo otro, porque esta no se hallaba aun constituida, sinó que iba á constituirse, en cuya solemnidad no pueden intervenir mas que los Diputados, no es posible reconocer validez legal á un acto realizado con la intervencion de quien carecia de títulos para ello.

Aparece del expediente que varios Diputados votaron en blanco en las elecciones verificadas en la sesion de 9 de Noviembre, ó lo que es lo mismo, que se abstuvieron de emitir sus votos, infringiendo con ello lo terminantemente dispuesto en el art. 69 de la ley, y ya que por no constar quienes fueron los que lo hicieron no sea posible imponerles un correctivo, entiende la Seccion que hay que advertir á la Corporacion que cuando se hagan nuevamente tales elecciones, es preciso que todos los Diputados presentes voten en favor de las personas que merezcan su confianza.

Por lo expuesto, la Seccion entiende que procede anular la constitucion definitiva de la Diputacion provincial; disponer que, reunida de nuevo bajo la presidencia del Vocal de mas edad, verifique las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, la distribucion de Secciones y el nombramiento de Vicepresidente de la Comision provincial, y hacer á la Diputacion la advertencia que se indica en el dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con las conclusiones del preinserto dictámen, se ha servido resolver como en las mismas se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(De la Gaceta núm. 241.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Del penal de Cartagena se han fugado el 24 del actual los confinados Norberto Santoella Mazuecos y Pablo de la Rosa Galan. El primero natural de Illera, provincia de Granada, de 27 años, pelo castaño, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color bueno, estatura seis pies; y el segundo natural de Fonseca (Toledo), de 29 años, pelo castaño, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color moreno, estatura cinco pies y dos pulgadas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 29 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 19 de Junio de 1887.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Moreno y De Santiago, dióse lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia como Presidente de la Comision, suscrita en 12 del corriente en Villatueda por Juan Izquierdo, Higinio Monje y Juan Tamayo, pidiendo que se resuelva sobre las ilegalidades que suponen cometidas en la eleccion de Concejales de aquel distrito municipal: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita sin pérdida de momento bajo su mas estrecha responsabilidad el expediente de dichas elecciones con todas las reclamaciones que se hayan presentado, con los acuerdos recaídos sobre ellas, diligencia de notificacion de los mismos á los interesados y apelaciones interpuestas, para resolver en su vista lo que proceda.

No habiendo cumplido el Alcalde de Madrigalejo el acuerdo adoptado por esta Comision en su sesion ordinaria de 6 del corriente, de que remitiera el informe y los documentos que se le pidieron referentes á la eleccion de Concejales de aquel distrito: la Comision acuerda ordenarle que lo haga á vuelta de correo, en la inteligencia de que si no lo verifica así se mandará el tanto de culpa á los tribunales de justicia por el delito de desobediencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 19 de Junio de 1887.—

El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 20 de Junio de 1887.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Félix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Martinez Mingo, Diez, Moreno y De Santiago, dióse lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

La Comision acuerda declarar prófugo á Manuel Gonzalez Merino, núm. 4 del alistamiento de Susinos para el 2.º reemplazo de 1875, confirmando el fallo del Ayuntamiento, y condenarle á que sirva el tiempo de su empeño en las guarniciones de Africa con el aumento de un año de indemnizacion si hubiere lugar, y relevar al Alcalde de la multa por haber cumplido el servicio.

La Comision, en vista de la propuesta de dos Escribientes temporeros hecha por la Contaduría con destino á dicha dependiencia para auxiliar la operacion de formar los resúmenes de los balances municipales y exámenes de ingresos y gastos de las cuentas trimestrales correspondientes á Abril, Mayo y Junio, acuerda nombrar para dichos cargos á D. Demetrio Gonzalez y D. Carlos Zamorano, á calidad de que le desempeñen durante el presente mes y la primera quincena del mes de Julio, con el haber de tres pesetas diarias, pagándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Examinado el expediente de recurso de nulidad interpuesta por Florentino Marin Uzquiza contra el fallo de esta Comision en que le declaró soldado sorteable como mozo alistado con el núm. 4 por el Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca para el reemplazo de este año, desestimando las excepciones que propuso de ser hijo único de padre sexagenario y pobre y de madre pobre casada con persona pobre y sexagenaria, y habiéndose ya cumplido los trámites prescritos por el art. 120 de la ley de Reemplazos vigente: la Comision acuerda que se remita al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando en el sentido de que el acuerdo de la Comision de que queda hecha referencia se funda en que el Florentino no puede considerarse hijo único de su padre, con referencia al cual debe graduarse la excepcion propuesta segun lo dispuesto por la Real orden de 20 de Agosto de 1883, toda vez que tiene otro Sacerdote que puede prestarle sus auxilios.

Dada cuenta del recurso de alzada entablado por D. Nicolás Rojo, concejal electo de Barrios de Colina, contra el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en que fué desestimada la excusa que propuso fundada en hallarse físicamente impedido: la Comision acuerda estimar el recurso, admitir dicha excusa y declararle relevado del desempeño de dicho cargo como comprendido en el art. 43 de la ley municipal.

Dada cuenta de la instancia dirigida á esta Comision con fecha 13 del corriente por D. Ricardo Garcia y D. Justo Mansilla, vecinos y electores de Roa, cuya últi-



ma circunstancia se comprueba por las cédulas talonarias que han presentado adjuntas, alzándose del acuerdo de esta Comision en que se declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en aquella villa en los dias 1, 2, 3 y 4 de Mayo último y se dispuso que se procediera nuevamente á practicarlas en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 91 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en cuya instancia piden al propio tiempo que se suspenda la ejecucion de esta última medida en razon á que los acuerdos de las Comisiones provinciales sobre esta clase de asuntos no son ejecutivos cuando se apela de ellos: la Comision acuerda estimar ambas pretensiones, y que se dé curso á la apelacion interpuesta con remision de copia certificada del acuerdo apelado, y que quede en suspenso la nueva eleccion hasta que el Gobierno de S. M. resuelva el recurso de que queda hecha referencia.

Se acordó por mayoría de cuatro votos contra dos declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de concejales del Ayuntamiento de Presencio á D. Narciso Ortega Campo y D. Vicente Gutierrez Martinez.

La Comision acuerda que se satisfaga á los talladores civiles nombrados por la misma D. Diego de la Riva, D. Manuel Gomez Bati-parano, D. José Asensio, D. Francisco Martinez y D. Buenaventura de la Peña la cantidad de 125 pesetas á cada uno con cargo á la partida correspondiente del presupuesto provincial como gratificacion de los servicios prestados por dichos sugetos en la operacion del juicio de exenciones del reemplazo del año actual, así como en la revision de los cuatro anteriores.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 20 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Perdon de contribuciones.*

Los Ayuntamientos de San Adrian de Juarros y Vilviestre de Muñó han incoado los oportunos expedientes de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que tuvo lugar en aquellos pueblos en los dias 12 y 15 de Julio último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 27 del corriente, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 29 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbadillo.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

D. Antonio Luque y Vicens, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. Martin, D. Emilio, D. Pedro y D.<sup>a</sup> Teresa de Zúñiga, herederos de D. Cayetano de Zúñiga, que fué Intendente de Hacienda de esta provincia, así como el de D. Domingo Tejada, Contador de Rentas Estancadas que fué tambien en la misma, ó sus herederos, y habiendo trascurrido con exceso el plazo que se les concedió por medio de edictos insertos en el Boletín oficial y Gaceta de 28 de Julio próximo pasado y 5 del actual, para que personándose en estas oficinas pudiera notificárseles la providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 30 de Junio último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento dictado para ejecucion de la ley orgánica del mencionado Tribunal de 25 de Junio de 1870, se les declara en rebeldia y se les advierte que en lo sucesivo se notificarán en los estrados de estas oficinas cuantas providencias ó resoluciones se refieran á los mismos.

Dado en Burgos á 24 de Agosto de 1887.—Antonio Luque y Vicens.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 17 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el municipal de Villorobe, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, los bienes y fincas que á continuacion se expresan, radicantes en jurisdiccion de dicho pueblo, embargados á Roque Arceredillo Martinez para hacer pago de las costas que adeuda por virtud de la causa que se le siguió sobre hurto de una res lanar.

Dos obejas, tasadas en 13 pesetas cada una.

La mitad de una casa, sita en el pueblo de Villorobe, en 250.

La mitad de otra, pajar alto y bajo, en la plazuela del Molino, que mide 56 pies cuadrados, en 275.

Una tierra en Galarza, de 4 celemines, en 63'50.

Otra en Colladillos, de 2 celemines y medio de cabida, en 25.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que se anuncia esta con rebaja del 25 por 100 de la tasacion, en cuya suma se admitirá postura, y para tomar parte en dicha subasta consignarán los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes y fincas, no existiendo los títulos de propiedad de las mismas, hallándose los bienes semovientes que se dejan expresados en poder del depositario D. Martin Anton, vecino de Villorobe.

Dado en Burgos á 25 de Agosto de 1887.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun esta acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á 25 de Agosto de 1887.—Ante mí, Nicolás Lopez.

##### Villadiego.

D. José Huidobro Bravo, Juez municipal de esta villa de Villadiego, en funciones del de instruccion de la misma y su partido por ausencia del propietario,

Hace saber: que el dia 22 de Setiembre próximo á las once de su mañana se procederá á la venta en pública licitacion en la sala audiencia de este Juzgado, para cubrir las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Santiago Puente en la causa que se le ha seguido por exacciones ilegales, de la finca que se expresa á continuacion:

Una casa en San Martin de Humada con su alto, bajo y corral, tasada en 175'50 pesetas.

Cuya finca se remata por segunda vez con la rebaja de un 25 por 100 de la tasacion que tenia, con la precisa condicion de que será de cuenta del rematante el arreglar los títulos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y debiendo consignar en el acto del remate el 10 por 100 de la misma.

Dado en Villadiego á 27 de Agosto de 1887.—José Huidobro Bravo.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

##### EDICTO.

D. Emilio Gonzalez Grano de Oro, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Hallándose ausente de esta plaza el soldado de la cuarta compañía y expresado Batallon y Regimiento Antonio Santiago Diego, á quien estoy procesando por el delito de no incorporarse á banderas á su debido tiempo:

Usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por primer adicto á dicho soldado Antonio Santiago Diego, señalándole el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se contará desde la publicacion de este edicto.

Huesca 9 de Agosto de 1887.—E. Grano de Oro.—Por sumandato, Angel Arriaga.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Juzgado municipal de Quintanarruz.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanarruz 25 de Agosto de 1887.—Eduardo Rodriguez.

Igual anuncio hace el Juez municipal de Villatuelda.

#### *Alcaldia de Castrogeriz.*

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 1350 pesetas, 500 para un auxiliar de la Secretaría y 150 de gratificacion por la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrogeriz 29 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pablo Cobo.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial y pecuaria para el actual ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el término fijado, pues pasado que sea no se oirán.

Castrogeriz 29 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pablo Cobo.

#### *Alcaldia de Bañuelos del Rudron.*

Terminado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1887-88, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 136 de la ley municipal y declaracion hecha por Real orden de 4 de Marzo de 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones convenientes, en la inteligencia de que no se oirán las que se presenten pasado que sea el plazo señalado.

Bañuelos del Rudron 23 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Ventura Santidrian.

#### *Alcaldia de Sotragero.*

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo y sus anejos Villanueva Riobierna y algunos vecinos de Villarmerro, distante el primero dos kilómetros y el segundo uno, con la dotacion de 200 fanegas de trigo mocho ó álaga, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada un año, una saca de paja blanca por cada un vecino de este pueblo y una magnífica casa para vivir con todas las comodidades necesarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 20 del próximo Setiembre acompañadas de sus hojas de méritos y servicios.

Sotragero 25 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Bernal.

#### *Alcaldia del Valle de Valdebezana.*

En la villa de Soncillo se halla depositado un buey que se halló abandonado causando daño en los sembrados de la misma el dia 25 del corriente mes, cuyas señas son:



pelo rojo oscuro, llaves anchas, alzada 7 cuartas y cojo del pie izquierdo. El que se crea su dueño pasará á recogerle previo pago de daños y gasto de guarda en término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual sin recogerle se venderá en público remate.

Valle de Valdebezana 22 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Plácido San Miguel.

#### Alcaldía de Torregalindo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotacion anual de 100 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 7 á 9 familias pobres y si hubiere algun transeunte; además podrá contratar con las familias acomodadas en número de 90 á 95 vecinos, y su dotacion consistirá en 2.000 pesetas próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando á las mismas copia del título, certificacion de servicios y cédula personal.

Torregalindo 27 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Cornejo.

#### Alcaldía de Santa Inés.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con la dotacion anual de 50 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia de dos ó tres familias pobres y transeuntes enfermos; además el agraciado cobrará de las familias pudientes 200 fanegas de trigo mocho de buena calidad, pagadas segun convenga el agraciado con los vecinos, y tambien se le dará casa decente para vivir él y su familia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Inés 26 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Lozano.

#### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	2	3	»	»	»	3
12	1	1	2	»	»	»	2
13	1	»	1	»	»	»	1
14	2	1	3	»	»	»	3
15	1	1	2	1	»	1	3
16	2	1	3	»	»	»	3
17	»	»	»	»	1	1	1
18	1	2	3	»	1	1	4
19	3	2	5	»	»	»	5
20	3	1	4	»	»	»	4
	15	11	26	1	2	3	29

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de

Agosto de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	Total.	
11	2	»	»	2	3	»	»	3	5
12	1	1	1	3	3	»	»	3	6
13	2	1	»	3	»	»	»	3	3
14	1	»	»	1	1	1	1	3	4
15	1	1	»	2	»	»	»	2	2
16	1	»	»	1	2	»	»	2	3
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	1	1	»	2	2
20	2	»	»	2	2	»	»	2	4
	10	3	1	14	13	2	1	16	30

Burgos 21 de Agosto de 1887.—El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

#### Comisaría de guerra de Santander.

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias militares de la plaza de Santander

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el dia 14 de Setiembre próximo simultáneamente en dicho punto y en la Comisaría de guerra de subsistencias de Burgos para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza, anunciada por esta Comisaría el dia 2 del actual, son los siguientes:

#### Precios límites.

Racion de pan, 0'21 pesetas.

Idem de cebada, 1'10.

Quintal métrico de paja, 9'55.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 1984 pesetas.

Santander 26 de Agosto de 1887.—El Comisario de guerra, Luis Blanco.

#### Regimiento de Zapadores-minadores.

Autorizado este Regimiento para construir 750 corrajes, compuestos de cartuchera, tirantes, cinturones y porta-bayoneta, se anuncia al público para que los que deseen hacer proposiciones dirijan sus instancias en pliego cerrado al Sr. Coronel de dicho Regimiento antes del dia 15 de Setiembre próximo en que se efectuará la subasta. El pliego de condiciones y modelo de equipo se encuentra de manifiesto en la oficina Coronela.

Burgos 27 de Agosto de 1887.—El Jefe de Almacén, Ricardo Mir.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

Habiendo pedido varios Ayuntamientos modelacion para hacer los **Repartos Municipales**, se ha hecho una tirada de dichos modelos y se hallan de venta en la *Imprenta y Estereotipia de Polo*, Lain-Calvo 61 y San Lorenzo 48, Burgos.

### En venta.

En Lerma y casa de Genaro Benito hay bocoyes, medios y tercerolas.

#### Arriendo de una piedra de molino harinero.

En la fábrica del Morco en esta ciudad se arrienda una piedra con regulador de agua fijo, en la cual puede molerse 50 ó mas fanegas diariamente.

La persona que desee tratar, acuda á la plazuela del Arzobispo, núm. 18, principal. 1—2

#### CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

**EDUARDO REINA,**  
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de once de la mañana á dos de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 1—3

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 122. Ministerio de la Gobernacion. Ley sobre instalacion del Asilo de inválidos del trabajo.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre la residencia de los Presidentes de las Diputaciones é individuos de las Comisiones provinciales.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 8 de Junio último.

Núm. 123. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre la composicion de vinos y licores.

Núm. 124. Ministerio de Hacienda. Ley sobre el pago de descubiertos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

—Ministerio de la Gobernacion. Real orden mandando volver á la Diputacion provincial un expediente sobre incompatibilidad del cargo de Diputado provincial y el de Médico Director de baños.

—Sucursal del Banco de España. Circular publicando la Real orden sobre procedimiento para hacer efectivos los débitos de la contribucion territorial.

Núm. 125. Gobierno civil. Circular insertando las relaciones de las cantidades satisfechas á los pueblos de la provincia en el último año económico por intereses de inscripciones de propios.

Núm. 126. Ministerio de la Gobernacion. Ley reformando los artículos 7.º, 10, 114 y 117 de la ley electoral para Diputados á Cortes.

—Idem. Otra reformando el artículo 4.º de la de Incompatibilidades.

—Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden reformando el art. 55 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y derogando la Real orden de 14 de Abril de 1883.

Núm. 127. Direccion general de Administracion local. Circular sobre los gastos municipales del Censo de poblacion.

—Direccion general de Seguridad. Circular insertando el Reglamento para la Exposicion de máquinas y útiles de bomberos en Turin.

—Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden sobre expedicion de copias de las licencias absolutas.

Núm. 128. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre represion de los ataques al prestigio de la Autoridad militar.

—Idem. Real orden resolviendo un expediente sobre declaracion de prófugo.

Núm. 129. Ministerio de Fomento. Real decreto incluyendo en el plan de carreteras la del Beron á Antuñano.

—Direccion general de Establecimientos penales. Circular sobre refuerzo de los depósitos municipales de presos.

Núm. 130. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre incapacidad de un Concejal de Cubo del Vino.

—Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Julio último.

Núm. 131. Ministerio de la Gobernacion. Real orden declarando improcedente un recurso sobre nulidad de varias renunciaciones del cargo de Concejales.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 11.

Núm. 132. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre el art. 50 del contrato con la Compañía Trasatlántica acerca de muestrarios de productos de la Península y Ultramar.

Núm. 133. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 14.

—Delegacion de Hacienda. Circular sobre la contribucion industrial y de comercio.

—Audiencia de Burgos. Otra publicando la Real orden sobre remision á los Comisarios de ferrocarriles de copias de las sentencias en los juicios de faltas por infraccion de la ley de Policía de dichas vias.

Núm. 134. Ministerio de la Gobernacion. Real orden mandando volver á la Comision provincial el expediente sobre nulidad de las elecciones municipales de Salas de los Infantes en 1885.

—Comision provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 15 y 16.

Núm. 135....

Núm. 136. Ministerio de Hacienda. Real decreto sobre formacion de nuevas cartillas evaluatorias.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 17.

—Idem. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Agosto último.

Núm. 137. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto resolviendo un expediente de competencia para el conocimiento de un hecho de detencion arbitraria.

Núm. 138. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre declaracion de prófugos.

—Gobierno de la provincia. Otra sobre la estadística de extranjeros, personas sospechosas, fondas, etc.

—Idem. Otra sobre la rotulacion de calles y plazas.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 18.

—Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre inteligencia del artículo 23 de la tarifa 2.<sup>a</sup> del Reglamento de la contribucion.